



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 75º período de sesiones, 18 a 27 de abril de 2016

Opinión núm. 14/2016 relativa a Alexandr Klykov (Federación de Rusia)¹

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 12 de junio de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia una comunicación relativa a Alexandr Klykov. El Gobierno respondió a la comunicación el 11 de agosto de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 16 de septiembre de 2016.

¹ Con arreglo a lo dispuesto en la regla 5 de los métodos de trabajo, Vladimir Tochilovsky no participó en el examen del presente caso.



Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Alexandr Klykov nació el 9 de agosto de 1973, es nacional de la Federación de Rusia y vivía en Stanitsa Ladozhskaya, en el territorio de Krasnodar. Antes de su detención, era conductor en el Hospital Central MBUZ del distrito administrativo de Ust-Labinsk, en el territorio mencionado.

5. El 13 de agosto de 2014, hacia las 19.00 o las 19.30 horas, el Sr. Klykov fue detenido por dos agentes de policía en su domicilio. Uno de ellos se identificó como Yuriy Shlykov. El segundo no se identificó de inmediato, pero el Sr. Klykov supo posteriormente que se llamaba Dmitriy Kharchenko. En el momento de su detención, la policía no le mostró ninguna orden de detención. Los agentes de policía le indicaron que lo habían estado buscando durante dos días porque era sospechoso de robo. Lo trasladaron a la comisaría del distrito de Ust-Labinsk, donde le tomaron las huellas dactilares y lo fotografiaron sin su consentimiento.

6. Esa noche, el Sr. Shlykov indicó al Sr. Klykov que había pasado por el proceso de identificación y que el testigo no lo había reconocido como autor del robo. Aun así, el agente lo recluyó en una celda de detención provisional de la policía por una noche, sin darle ninguna razón ni explicación.

7. En la mañana del 14 de agosto de 2014, el Sr. Klykov fue trasladado por dos agentes de policía al juzgado de paz del distrito de Ust-Labinsk. Uno de los agentes de policía se identificó como Denis Litvinov. Tras un breve juicio, el juzgado lo declaró culpable de infringir el artículo 20.21 del Código de Infracciones Administrativas por presentarse en estado de embriaguez en un lugar público, en la intersección de las calles Lenin y Obodskiy de la ciudad de Ust-Labinsk, a las 20.50 horas del 13 de agosto, y perturbar la paz y el orden públicos. El Sr. Klykov fue condenado a 15 días de detención administrativa y enviado a una celda del centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativas.

8. La fuente afirma que el juicio y la sentencia del juzgado de paz fueron arbitrarios y manifiestamente injustos, porque, a la hora que se indicaba en la sentencia, el Sr. Klykov era detenido en su casa. La vista se realizó en ausencia de su abogado, y desde el momento de la detención hasta su comparecencia ante el juzgado, el Sr. Klykov estuvo detenido en la comisaría.

9. El 14 de agosto de 2014, a las 13.00 horas, el Sr. Klykov fue llevado de su celda a la comisaría por los dos agentes que lo habían detenido el día anterior, Sres. Shlykov y Kharchenko. Allí, fue informado de que era sospechoso del asesinato de Yuriy Shevelev,

que había ocurrido mientras este vigilaba el almacén de la colonia penitenciaria núm. 3 hacia las 3.30 horas del 11 de agosto.

10. Al parecer, el Sr. Shlykov sometió al Sr. Klykov a una prueba de polígrafo sin su consentimiento y sin la presencia de su abogado. No se le transmitieron los resultados de la prueba. Más tarde ese mismo día, el agente lo llevó ante el jefe del departamento de operaciones de la policía del distrito de Ust-Labinsk, que lo amenazó con que habría consecuencias graves para él y su familia si no confesaba el asesinato del Sr. Shevelev. El Sr. Klykov negó la acusación y se declaró inocente, tras lo cual fue trasladado de nuevo a su celda del centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativas.

11. El 15 de agosto de 2014, a las 9.00 horas, el Sr. Shlykov y otro agente de policía trasladaron al Sr. Klykov de su celda a la comisaría del distrito de Ust-Labinsk, donde lo interrogaron en ausencia de su abogado. Los agentes de policía le dijeron que sabían de un préstamo de 240.000 rublos (unos 6.500 dólares de los Estados Unidos) que había contraído la madre del difunto Sr. Shevelev, que aún no había sido amortizado y que constituía un motivo de peso para cometer el asesinato. En el interrogatorio, que duró cuatro horas, el Sr. Klykov insistió en que no era culpable y negó todas las acusaciones.

12. El mismo día, a las 13.15 horas, cinco agentes de policía (el Sr. Shlykov, el Sr. Litvinov, el Sr. Kharchenko, Dmitriy Kvitko y Sergey Kostin) comenzaron a imprecar, insultar y golpear al Sr. Klykov. Primero lo golpeó el Sr. Shlykov, que le propinó un puñetazo en la frente. A continuación, otro agente le dio otro puñetazo en el lado izquierdo de la boca, causándole una herida en el labio que comenzó a sangrar. Los agentes le gritaban que la prueba de polígrafo había indicado que estaba involucrado en el asesinato del Sr. Shevelev, y que debía confesarlo y dejarlo por escrito. Cuando el Sr. Klykov pidió que le mostraran los resultados de la prueba, el Sr. Kostin lo asfixió con las manos y lo golpeó en la parte posterior de la cabeza contra la pared varias veces. Posteriormente, los cinco agentes lo amenazaron de tortura, más específicamente de introducirle una pistola eléctrica en el ano o llevarlo fuera de la ciudad y “destruir su salud”. Los agentes de policía también amenazaron con detener a su pareja, su madre y su hermano por haber encubierto el delito y con enviar a sus hijos a un centro de acogimiento de niños. El Sr. Klykov recibió un fuerte golpe en el pecho, que lo hizo caer de rodillas. También recibió un golpe con un objeto contundente en el coxis, que le causó un fuerte dolor de larga duración. Después de que el Sr. Shlykov lo golpeará ocho veces en la cabeza y el cuerpo con una botella de plástico llena de agua, el Sr. Klykov fue llevado de nuevo a su celda, donde otro detenido que la compartía con él pudo ver el estado en que se encontraba tras la tortura.

13. El mismo día, a las 16.00 horas, el Sr. Klykov fue llevado de su celda a la sala de interrogatorio de la comisaría del distrito de Ust-Labinsk, donde permaneció solo con dos personas desconocidas vestidas de civil que afirmaron ser “personas importantes” de la ciudad de Krasnodar. Dijeron que debía confesar, de lo contrario él y sus familiares sufrirían las consecuencias. Para el Sr. Klykov, esas amenazas eran reales y, entonces, se vio obligado a redactar una “declaración voluntaria autoinculpatoria”.

14. Después de que los dos hombres de Krasnodar salieran de la sala de interrogatorio, el Sr. Shlykov y el Sr. Kostin le dieron un formulario en blanco de “declaración voluntaria autoinculpatoria” en que tuvo que escribir su confesión del asesinato. El Sr. Kostin dictó el texto y el Sr. Klykov tuvo que escribirlo a mano y firmarlo.

15. A las 19.00 horas del mismo día, el Sr. Sheriev, un investigador, interrogó oficialmente al Sr. Klykov como sospechoso. Él le repitió la misma historia que había escrito anteriormente. A raíz del interrogatorio, se incoó oficialmente el proceso por el cargo de asesinato tipificado en el artículo 105 del Código Penal de la Federación de Rusia y el Sr. Klykov fue interrogado oficialmente de nuevo por el mismo investigador, pero esta vez como imputado, otra etapa del proceso. Tras dos interrogatorios a altas horas de la

noche, el investigador lo llevó a la escena del delito para confirmar su declaración. Según se informa, el Sr. Klykov explicó la manera en que supuestamente había cometido el asesinato del Sr. Shevelev. La fuente indica que toda la declaración fue dirigida y dictada por dos agentes de policía, Sres. Shlykov y Kharchenko, que presuntamente lo obligaron a confesar por medio de tortura y otros malos tratos. También estuvieron presentes en la confirmación de la confesión en la escena del delito.

16. La fuente alega que todos los interrogatorios y actuaciones del proceso que se realizaron entre las 19.00 horas y altas horas de la noche del 15 de agosto de 2014 tuvieron lugar en presencia de un abogado de oficio que al parecer no prestó asistencia letrada eficaz. En ese importante período, no se permitió al Sr. Klykov contar con el abogado de su elección, a pesar del hecho de que sus familiares ya habían contratado a un letrado. Debido a la presencia de los presuntos autores de la tortura y los malos tratos a los que había sido sometido, el Sr. Klykov temía indicar al investigador que había sido forzado a confesar. Por su parte, el investigador no hizo ninguna pregunta sobre sus visibles lesiones y, al parecer, actuó en complicidad con los autores de la tortura y los malos tratos infligidos en la noche del 15 de agosto. En una etapa posterior de la investigación, el Sr. Sheriev fue sustituido por otro investigador.

17. El 16 de agosto de 2014, el abogado del Sr. Klykov, que su familia había contratado el día anterior, fue autorizado a reunirse con su cliente. Ese mismo día, tras haberlo interrogado y haber sabido que había estado sufriendo dolor en el coxis y que los agentes de policía lo habían obligado a confesar por medio de tortura y malos tratos, el abogado defensor solicitó al jefe del departamento de la comisaría del distrito de Ust-Labinsk que iniciara una investigación disciplinaria y penal por secuestro y uso de tortura y malos tratos. Según se informa, un colega cercano del Sr. Sheriev fue designado investigador en la investigación preliminar relativa a la solicitud del abogado defensor.

18. La fuente alega que, a pesar de que existía un conflicto de intereses evidente, el investigador de las denuncias de tortura y malos tratos no solicitó ser recusado. Dilató todas las solicitudes del abogado del Sr. Klykov de realizar exámenes médicos y de identificar e interrogar a los presuntos autores. El Sr. Klykov no fue objeto de un examen médico hasta el 18 de agosto de 2014, fecha en que habían desaparecido la mayoría de las marcas de maltrato físico. En relación con el dolor que sufría en el coxis, los funcionarios médicos señalaron que los rayos X no habían revelado ninguna fractura. El investigador tampoco interrogó al compañero de celda del Sr. Klykov, quien había sido testigo de sus lesiones cuando regresó a la celda.

19. Según se informa, sin la debida diligencia ni una investigación oportuna y eficaz de las denuncias de actos de tortura cometidos por la policía, el 18 de septiembre de 2014 se rechazó por primera vez la solicitud de que se incoara una investigación penal sobre el secuestro y tortura del Sr. Klykov a manos de los agentes de policía. En respuesta a una serie de solicitudes del abogado defensor al mismo jefe del departamento de la comisaría del distrito de Ust-Labinsk, se anuló la decisión de no incoar actuaciones penales que había tomado el investigador. Sin embargo, dos meses después, el mismo investigador rechazó de nuevo la solicitud de iniciar una investigación penal. Posteriormente, el investigador fue sustituido por otro colega del Sr. Sheriev que, en vez de llevar a cabo una investigación eficaz fundamentada en las numerosas solicitudes del abogado defensor, se negó a investigar las denuncias de tortura y malos tratos en sus decisiones de 26 de diciembre de 2014, 16 de marzo de 2015 y 9 de mayo de 2015.

20. La fuente indica que, el 17 de agosto de 2014, el Sr. Klykov inició un período de prisión preventiva que duró dos meses. Según se informa, al dictar su decisión sobre la prisión preventiva, el juez hizo caso omiso de las denuncias del Sr. Klykov y de su abogado, según las cuales la confesión se había obtenido por medio de tortura y malos tratos.

21. A continuación, la prisión preventiva del Sr. Klykov tuvo dos prórrogas, la última de ellas de 10 de diciembre de 2014, vigente hasta el 15 de febrero de 2015. Mientras estuvo recluso, o al menos durante la reclusión correspondiente a la última prórroga, presuntamente el investigador no emprendió actuaciones judiciales relativas a la instrucción de la causa.

22. La instrucción concluyó el 11 de enero de 2015, y el 20 de enero se emitió el auto de procesamiento. El 3 de febrero, el tribunal de distrito de Ust-Labinsk accedió a examinar la causa y prorrogó la prisión preventiva del Sr. Klykov hasta el 26 de mayo. El juicio se inició el 27 de abril y finalizó el 21 de mayo. El Sr. Klykov fue declarado culpable de asesinato y condenado a ocho años y un mes de prisión. El 29 de mayo, la defensa recurrió la sentencia ante el Tribunal de Segunda Instancia de Causas Penales del Territorio de Krasnodar.

23. Durante el juicio, el juez desestimó todas las solicitudes de la defensa relacionadas con la admisibilidad de la confesión del Sr. Klykov de 15 de agosto de 2014 y de todas las actas de los interrogatorios que habían levantado los investigadores en esa fecha. Según la fuente, no había ninguna prueba material que hubiera podido vincular al Sr. Klykov con el asesinato. Además, el juez rechazó todas las solicitudes de la defensa relativas a la admisibilidad de los testimonios de oídas de los agentes de policía que presuntamente lo torturaron. El tribunal utilizó esos testimonios y la confesión para declararlo culpable.

24. Además, el juez desestimó la solicitud de la defensa de declarar inadmisibles los testimonios de oídas de dos testigos anónimos, que al parecer cumplían sus penas en la misma celda del centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativas en que se recluyó al Sr. Klykov el 14 de agosto de 2014 para que cumpliera su condena de 15 días de prisión. Presuntamente, las declaraciones de esos dos testigos no eran reales ni dignas de crédito. La fuente alega que se les había concedido la condición de “testigos protegidos” para que corroboraran la afirmación de la policía de que el Sr. Klykov no había sido obligado a confesar. Al parecer, las pruebas que incriminaban al Sr. Klykov en el asesinato, de hecho, se limitaban a pruebas que se habían reunido para establecer que había confesado voluntariamente el delito.

25. El juez también desestimó todas las solicitudes de la defensa de que se examinaran las pruebas que exculpaban al Sr. Klykov, en particular la coartada de su pareja, sus amigos y sus vecinos, que confirmaron que estaba durmiendo en casa tras celebrar su cumpleaños en el momento en que el Sr. Shevelev fue asesinado, y los resultados del examen de la confesión manuscrita por peritos forenses independientes, que confirmaba que la confesión no había sido voluntaria, sino que había sido dictada y escrita bajo presión.

26. Al pronunciar la pena, el juez no tuvo en cuenta la inexistencia de vínculos entre las pruebas materiales reunidas, como las huellas dactilares, y el asesinato del Sr. Shevelev. El juez no desestimó las confesiones claramente dudosas que, presuntamente, se habían obtenido por la fuerza y sin la presencia de un abogado, ni las actas de los interrogatorios posteriores del Sr. Klykov realizados por un investigador en las últimas horas del 15 de agosto de 2014, también en ausencia del abogado que había elegido. El testimonio se había recogido en presencia de un abogado que el investigador había nombrado, convenientemente, por un solo día; al parecer, para asegurarse de que se dejara la debida constancia de la confesión forzada. La fuente afirma que, si el juez hubiera desestimado la confesión obtenida por la fuerza del Sr. Klykov y los demás testimonios de oídas, no habría pruebas que lo incriminaran en el asesinato.

27. La fuente alega que la prisión preventiva del Sr. Klykov, de seis meses, fue arbitraria y excesiva, y que se prolongó sin necesidad. Al parecer, después de las diversas actuaciones relacionadas con la obtención y la constancia de la confesión que se logró por la fuerza, el investigador no obtuvo ni dejó constancia de ninguna prueba importante

relacionada con el asesinato. La fuente afirma que todas las demás actuaciones encaminadas a obtener y dejar constancia de los testimonios contra el Sr. Klykov tuvieron lugar en agosto de 2014. En noviembre de 2014, los peritos forenses examinaron las pruebas materiales reunidas en la escena del delito. El investigador no emprendió ninguna otra acción en diciembre de 2014 ni enero de 2015, salvo el interrogatorio tardío e innecesario de los cinco agentes de policía que presuntamente torturaron y maltrataron al Sr. Klykov; de dos colegas del Sr. Shevelev, que no habían presenciado el asesinato; y del perito forense que había examinado el cuerpo y no había establecido ningún vínculo entre el Sr. Klykov y el asesinato del Sr. Shevelev.

28. La fuente alega que la privación de libertad del Sr. Klykov es arbitraria y se inscribe en las categorías I y III del Grupo de Trabajo. En particular, en la privación de libertad del Sr. Klykov no había fundamento jurídico que justificara su detención de 13 de agosto de 2014. La policía lo aprehendió en su casa sin orden de detención y posteriormente alegó una infracción administrativa falsa para poder recluirlo durante unos días en el centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativas, donde, convenientemente, la policía podía acceder a interrogarlo. En ese período, la policía torturó y maltrató al Sr. Klykov y lo obligó a que confesara (categoría I). El Sr. Klykov fue privado de libertad en contravención de su derecho a las garantías procesales, que incluyen las garantías mínimas de un juicio imparcial. En particular, del 13 al 15 de agosto de 2014 se denegó al Sr. Klykov el derecho a tener acceso al abogado de su elección; la fase de instrucción fue retrasada y el investigador no actuó con la debida diligencia en la búsqueda, la reunión y el examen de las pruebas; y el juez sentenciador desestimó todas las solicitudes de la defensa relacionadas con la admisibilidad de las pruebas que presuntamente se obtuvieron a raíz de la tortura y malos tratos de la policía y se negó a examinar las pruebas que podían exculpar al Sr. Klykov, como su coartada y la evaluación de dos peritos de la principal prueba en su contra, la confesión, que establecieron que había sido dictada y obtenida bajo coacción (categoría III).

Respuesta del Gobierno

29. El organismo de instrucción del distrito de Ust-Labinsk, una dependencia del departamento de investigación del territorio de Krasnodar que rinde cuentas al Comité de Instrucción de la Federación de Rusia, se encarga de la causa penal núm. 145970032, abierta el 11 de agosto de 2014 con las pruebas de un delito tipificado en el artículo 105, párrafo 1, del Código Penal de la Federación de Rusia, en relación con el asesinato de Y. N. Shevelev.

30. Durante la investigación, que tenía por objeto establecer la autoría del delito, los agentes de policía E. G. Kuznetsov, D. V. Litvinov y Y. A. Shlykov recibieron información de que el Sr. Klykov estaba involucrado.

31. Esta persona había sido detenida el 13 de agosto de 2014 por una infracción administrativa tipificada en el artículo 20.21 del Código de Infracciones Administrativas, a saber, presentarse en un lugar público en estado de intoxicación etílica. El Sr. Klykov fue detenido a raíz de ese estado (informe de examen médico núm. 3372, de 13 de agosto de 2014), que atenta contra la dignidad humana y la moral pública. Como confirmaron los testigos V. V. Shevlyakov y A. G. Potapov, el detenido se negó a firmar el informe de la infracción administrativa. La comisión de la infracción fue corroborada por los testimonios de esas personas, el informe del examen médico y el informe de la policía. El 13 de agosto de 2014, a las 21.30 horas, después del examen médico, el Sr. Klykov fue trasladado al departamento del Ministerio del Interior en Ust-Labinsk, donde permaneció en detención administrativa en virtud del artículo 27.3 del Código de Infracciones Administrativas. Fue recluido en una celda para autores de infracciones administrativas para garantizar que su caso se examinara como correspondía.

32. En relación con la afirmación de que las huellas dactilares y la fotografía del Sr. Klykov se tomaron sin su consentimiento, se ha establecido que, el 13 de agosto de 2014, después de levantar el acta de su detención, se tomaron las huellas dactilares con fines de identificación, de conformidad con las disposiciones del artículo 9 g) de la Ley Federal núm. 128-FZ, de 25 de julio de 1998, relativas al registro de huellas dactilares por el Estado.

33. Durante su reclusión en el centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativas de la Dependencia de Investigaciones Penales del Ministerio del Interior en el distrito de Ust-Labinsk (del 14 al 15 de agosto de 2014), el Sr. Klykov no transmitió ninguna queja sobre las condiciones en que se produjo la detención ni sobre su estado de salud. Según el informe de los agentes de la Dependencia de Investigaciones Penales, que fue aprobado por el director y el subdirector de la Dependencia, el Sr. Klykov fue sacado de su celda a las 14.30 horas del 14 de agosto de 2014 (fue recluso de nuevo en ella el mismo día a las 18.35 horas sin lesiones corporales) y también a las 11.45 horas del 15 de agosto (en esa ocasión fue recluso de nuevo a las 13.55 horas sin lesiones corporales). Según el informe del examen médico inicial que se realiza a las personas que ingresan al centro especial de reclusión del distrito de Ust-Labinsk, el Sr. Klykov gozaba de buen estado de salud cuando llegó al centro de reclusión provisional el 14 de agosto y cuando salió de él el 15 de agosto.

34. El 14 de agosto de 2014, siguiendo las instrucciones de Y. A. Shlykov, agente del departamento del Ministerio del Interior en el distrito de Ust-Labinsk, un poligrafista del departamento central del Ministerio en el territorio de Krasnodar realizó un acto de investigación con el consentimiento escrito del Sr. Klykov, consistente en interrogarlo usando un polígrafo con el propósito de determinar si había estado involucrado en el asesinato del Sr. Shevelev. De conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Investigaciones de la Policía, la nota informativa preparada con los resultados de ese interrogatorio no fue transmitida al organismo de instrucción ni fue usada como prueba en las actuaciones penales. En el expediente de la causa penal figura una nota informativa de fecha 3 de septiembre de 2014, redactada por el director de la Dependencia de Investigaciones Penales, en que se afirma que, durante un examen psicofisiológico, el Sr. Klykov tuvo reacciones que indicaban que tenía información sobre algunas circunstancias importantes relacionadas con el asesinato del Sr. Shevelev.

35. A las 16.25 horas del 15 de agosto de 2014, con la aprobación del jefe de policía, el Sr. Klykov fue sacado de su celda para autores de infracciones administrativas y trasladado al departamento del Ministerio en el distrito de Ust-Labinsk. Entre las 17.00 y las 17.46 horas confesó, por escrito, el asesinato del Sr. Shevelev. El Sr. Klykov manifestó, también por escrito, el deseo de recurrir a la abogada O. E. Guboreva, quien entonces transmitió su acreditación de abogada y su orden de designación.

36. A las 18.00 horas del 15 de agosto de 2014, el Sr. Klykov fue detenido por un investigador del equipo de instrucción del distrito de Ust-Labinsk, que depende del Comité de Instrucción, de conformidad con el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal. Entre las 18.40 y las 20.10 horas, fue interrogado como sospechoso. Entre las 20.30 y las 22.50 horas, cuando se estaba confirmando el testimonio que había dado, el Sr. Klykov describió por sus propios medios la manera en que había asesinado al Sr. Shevelev. Entre las 23.30 y las 00.20 horas, el Sr. Klykov fue interrogado como imputado. Debido a su carácter urgente, la investigación tuvo que realizarse de noche para poder obtener pruebas del delito, lo que no es contrario a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal. Además, el Sr. Klykov dio el consentimiento para que se realizara la investigación. Como reconoció en la declaración de su puño y letra que redactó a su regreso al centro de reclusión provisional del distrito de Ust-Labinsk, ni él ni su abogado presentaron queja alguna tras la investigación.

37. Cuando admitió su culpa durante la investigación preliminar, el Sr. Klykov proporcionó información detallada sobre el fondo de la causa penal, que se corroboró objetivamente con otras pruebas reunidas en relación con el caso. Además, durante el interrogatorio, proporcionó información que el organismo de instrucción preliminar desconocía anteriormente y sostuvo que la víctima lo había agredido con un cuchillo y que él había actuado en legítima defensa.

38. Según el acta de la confesión de 15 de agosto de 2014, se informó al Sr. Klykov de los derechos que le reconocía el artículo 51 de la Constitución y se le explicó que su confesión podría ser utilizada ante un tribunal como prueba de culpabilidad, incluso si posteriormente negaba haber confesado.

39. Según el informe pericial núm. 3093/04-1/1.1, de 22 de diciembre de 2014, el texto manuscrito de la confesión fue redactado por el propio Sr. Klykov, sin la injerencia de ningún “factor que pudiera alterarlo”, interno ni externo.

40. En el expediente del caso no figura información objetiva en el sentido de que se restringiera el contacto entre el abogado (A. A. Shulga) y el Sr. Klykov. Antes de que se iniciara la investigación, el sospechoso manifestó, en una declaración, que estaba de acuerdo en que un abogado de oficio participara en la instrucción. Tan pronto como el inculpado presentó su declaración, el 16 de agosto de 2014, sobre el abogado de elección del acusado, el investigador emprendió las acciones necesarias para la participación de ese abogado.

41. El 17 de agosto de 2014, el tribunal de distrito de Ust-Labinsk decidió mantener al Sr. Klykov en prisión preventiva como medida cautelar. El 14 de octubre y el 10 de diciembre, ese tribunal prorrogó el período de reclusión por un total de seis meses, es decir, hasta el 15 de febrero de 2015. Al considerar las solicitudes en la materia del organismo de instrucción, el tribunal tuvo en cuenta los resultados de la investigación, la identidad del inculpado, que ya había sido condenado anteriormente por asesinato y agresión física, su conducta previa y posterior a su detención e información adicional que implicaba que el Sr. Klykov era capaz de intentar falsificar o destruir pruebas, presionar a personas relacionadas con el caso o entorpecer de alguna otra forma la investigación penal o las actuaciones judiciales. No existe prueba alguna de deficiencias en la manera en que se organizaron las actuaciones judiciales.

42. Según los resultados de la instrucción, los actos del Sr. Klykov se inscribieron en el delito tipificado en el artículo 105, párrafo 1, del Código Penal, del que se le transmitió la acusación definitiva el 17 de diciembre de 2014. La instrucción preparatoria duró cinco meses, que es un período acorde a las leyes que rigen los plazos razonables de los procesos penales. El 5 de enero de 2015, el inculpado consultó su expediente, y el 10 de enero lo hizo A. V. Ivanov, el abogado defensor. El 20 de enero, el fiscal del distrito de Ust-Labinsk aprobó el auto de procesamiento.

43. El 21 de mayo de 2015, sobre la base de los resultados de la instrucción, el tribunal de distrito de Ust-Labinsk declaró al Sr. Klykov culpable de los cargos y lo condenó a una pena privativa de libertad de ocho años sin restricciones adicionales que debía cumplirse en una colonia penitenciaria de régimen reforzado. No se ha ejecutado la sentencia porque el denunciante la recurrió en virtud del procedimiento de apelación.

44. A su vez, en la sentencia figura que, en el momento de la comisión del delito, el Sr. Klykov actuó con coherencia y premeditación, parecía conocer bien los alrededores, estar cómodo con las circunstancias y tener control de sus actos. Su conducta en la instrucción preparatoria y la vista fue adecuada dentro de las circunstancias; dio un testimonio elaborado y coherente. Durante el juicio, tras examinar todas las piezas de convicción y evaluarlas en cuanto a su pertinencia, admisibilidad y autenticidad, el tribunal consideró que las pruebas en su conjunto bastaban para dictar una decisión sobre el fondo y

llegó a la conclusión de que se había probado que el Sr. Klykov era culpable de los cargos. El tribunal analizó el hecho de que el acusado se declarara “inocente” y lo interpretó como un método de defensa para eludir la responsabilidad por el delito que había cometido. Como la confesión había sido escrita a mano por el propio Sr. Klykov inmediatamente después del delito, el tribunal no tuvo en cuenta los argumentos que esgrimió sobre su falsedad. El acta de la confesión fue aceptada como prueba admisible. El tribunal estableció que las afirmaciones del acusado de que los agentes de policía habían sido violentos con él no habían sido corroboradas y que eran contrarias a las conclusiones del examen forense y el análisis grafológico.

45. El equipo de instrucción del distrito de Ust-Labinsk, que depende del Comité de Instrucción, verificó las alegaciones sobre las actuaciones ilícitas en la investigación por parte del Sr. Kuznetsov, el Sr. Litvinov y el Sr. Shlykov, agentes de policía del departamento del Ministerio del Interior en el distrito de Ust-Labinsk. La verificación fue iniciada a raíz de una declaración de L. M. Klykov sobre el secuestro de su hijo, el Sr. Klykov, por agentes de policía.

46. El 9 de mayo de 2015, teniendo en cuenta la verificación, se decidió no autorizar la incoación de actuaciones penales por falta de indicios de que se hubiera cometido alguno de los delitos tipificados en el artículo 126, párrafo 1, el artículo 285, párrafo 1, o el artículo 286, párrafo 1, del Código Penal (secuestro, abuso de poder y exceso de poder).

47. Durante la verificación se interrogó a las siguientes personas: E. G. Kuznetsov, D. V. Litvinov, Y. A. Shlykov, E. Y. Korotkova y A. A. Zaichko, funcionarios del departamento del Ministerio del Interior en el distrito de Ust-Labinsk; R. A. Sheriev, investigador del equipo de instrucción en el distrito de Ust-Labinsk que depende del Comité de Instrucción; E. V. Shumalov y V. N. Potolov, agentes del centro de reclusión provisional del departamento del Ministerio del Interior en el distrito de Ust-Labinsk; la esposa del Sr. Klykov, A. V. Guzheva; I. O. Kovalev, director de la dependencia de Ust-Labinsk de la Oficina Pública de Medicina Forense, una institución del Ministerio de Salud en el territorio de Krasnodar; y V. M. Sokolova, directora del dispensario de Bratsk del Hospital Central de Distrito, una institución de atención médica pública municipal del distrito de Ust-Labinsk.

48. La verificación indicó, entre otras cosas, que ni los agentes de policía ni otras personas habían recurrido a actuaciones ilícitas que supusieran métodos prohibidos de investigación o presión física o psicológica contra el Sr. Klykov. Según la conclusión pericial núm. 484, de 19 de septiembre de 2014, a las 9.00 horas no se le detectaron lesiones en el cuerpo. El dolor que dijo sentir en la zona del coxis no era el resultado de traumatismos, y no se detectaron lesiones de ese tipo cuando se le realizó el examen de rayos X. Según el registro en el que se deja constancia del examen médico inicial que se realiza a las personas que ingresan al centro especial de reclusión del distrito de Ust-Labinsk, el Sr. Klykov gozaba de buen estado de salud cuando llegó al centro el 14 de agosto de 2014 y cuando salió de él el 15 de agosto.

49. En nombre del Sr. Klykov, su abogado, A. V. Ivanov, apeló la decisión de no autorizar la incoación de actuaciones penales ante el tribunal de distrito de Ust-Labinsk, en virtud del artículo 125 del Código de Procedimiento Penal. En su sentencia de 26 de junio de 2015, el tribunal desestimó el recurso. Debido a la apelación, el fallo no se ejecutó.

50. Por otro lado, durante la vista se determinó que, cuando se dictó la sentencia de 9 de mayo de 2015, el investigador había respetado el procedimiento previsto en los artículos 20, 144, 145 y 148 del Código de Procedimiento Penal. La decisión en litigio fue tomada con un fundamento jurídico válido por un funcionario competente. El tribunal consideró que la verificación había sido objetiva y suficiente.

51. Teniendo en cuenta lo anterior, cabe afirmar que no hay ninguna prueba objetiva de que la detención del Sr. Klykov fuera arbitraria y que este tuvo la posibilidad de ejercer su derecho a un juicio imparcial. El denunciante tiene a disposición recursos internos efectivos que no ha agotado.

Comentarios adicionales de la fuente

52. La fuente considera que la Federación de Rusia no presentó información, testimonios ni pruebas dignos de crédito que apoyaran la afirmación de que los agentes de policía E. G. Kuznetsov, D. V. Litvinov y Y. A. Shlykov habían recibido información de que el Sr. Klykov estaba involucrado en el delito. La fuente alega que la única prueba en el expediente era la confesión del Sr. Klykov obtenida mediante coacción.

53. La fuente también sostiene que la Federación de Rusia no pudo desmentir al testigo que presentó el inculpado, ni la circunstancia de que, en el momento de los hechos, el Sr. Klykov estuviera celebrando su cumpleaños en casa, en la aldea de Ladozhskaya, con sus familiares y amigos, como indican los testimonios de Anna Victorovna Guzheva y Veronika Andreevna Mamail. Por consiguiente, el Sr. Klykov no fue detenido por agentes de policía en la intersección de las calles Lenin y Obodovsky en Ust-Labinsk, ni cometió la infracción administrativa de la que se lo acusó. La fuente presenta un certificado del Hospital Central de Distrito en que se da fe de que el Sr. Klykov no fue sometido a ninguna prueba de intoxicación etílica entre el 13 de agosto y el 31 de diciembre de 2014.

54. Asimismo, la fuente afirma que, durante su detención administrativa, no se concedió al Sr. Klykov el derecho de hacer llamadas telefónicas, ni pudo informar a su familia ni a sus colegas sobre su paradero. Tampoco tuvo la posibilidad de ejercer su derecho a la asistencia letrada inmediata.

55. La fuente presenta información sobre la desestimación del recurso del Sr. Klykov ante el tribunal de distrito de Ust-Labinsk del territorio de Krasnodar contra la decisión de 14 de agosto de 2014 del juzgado de paz, circunscripción núm. 224, en que se lo declaraba culpable de la infracción administrativa. En opinión de la fuente, el tribunal no tuvo en cuenta las denuncias de detención arbitraria, la coartada, la violación del derecho a la defensa ni las demás circunstancias.

56. La fuente refuta la afirmación de la Federación de Rusia de que el Sr. Klykov no presentó ninguna denuncia sobre su estado de salud durante su detención en el centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativas y de que gozaba de buena salud durante la prisión preventiva en el centro de reclusión provisional. La fuente presenta información sobre la queja del Sr. Klykov, presentada a los organismos de instrucción y al tribunal, de que había sido objeto de tortura y malos tratos. Estos hechos fueron corroborados por un testigo, Nikolai Kanishchev, que estaba en la misma celda que el Sr. Klykov. La fuente agrega que la defensa había solicitado que se emitiera una orden de avocación y que se examinaran los documentos para confirmar las declaraciones del Sr. Klykov. Sin embargo, la solicitud fue rechazada sin motivo alguno.

57. Con respecto a los resultados de la prueba de polígrafo que, en opinión de la Federación de Rusia, sacaron a la luz reacciones del Sr. Klykov que demostraban que tenía información sobre las circunstancias del delito, la fuente alega que el Sr. Klykov no dio su consentimiento para que se realizara el interrogatorio y, por lo tanto, la información obtenida por medio del polígrafo no formaba parte del expediente de la causa penal, ni fue examinada. La verosimilitud del interrogatorio con el uso del polígrafo ha sido puesta en duda seriamente.

58. La fuente opina que el Sr. Klykov había firmado la confesión contra su voluntad en un entorno de presión psicológica, fuerza física y privación arbitraria de la libertad, que se corrobora con los documentos adjuntos. Firmó la confesión bajo coacción, sin la

posibilidad de ejercer su derecho a defenderse. No se le permitió tener acceso a un abogado, a pesar de que su madre, Lyudmila Klykova, había contratado a un letrado, Andrei Shulga, en su nombre. Mientras era objeto de interrogatorios repetidos y agotadores y de maltrato físico, se rechazaron sus solicitudes de tener a disposición a un abogado. Fue apartado deliberadamente de su abogado defensor y del mundo exterior hasta que firmó la confesión.

59. De acuerdo con la fuente, los detectives de la policía dictaron la confesión al Sr. Klykov, hecho que fue señalado en diversas ocasiones durante las investigaciones preparatorias y judiciales. Según las conclusiones de especialistas fiables de la empresa de consultoría Koltunov and Partners emitidas el 11 de diciembre de 2014, la confesión fue dictada al Sr. Klykov y contiene una serie de rasgos de redacción que no son característicos de la forma de expresarse del Sr. Klykov, así como aseveraciones ilógicas o contradictorias. Los especialistas afirmaron que el inculcado estaba en un estado de depresión, confusión y pasividad cuando escribió la declaración, y que un análisis lingüístico del texto mostraba que el Sr. Klykov podría haber sido coaccionado. Sin embargo, en contravención de la ley, el tribunal no permitió que esta conclusión se admitiera como prueba.

60. La fuente indica que la defensa solicitó en repetidas ocasiones que se descartara la confesión y las actas de todas las actuaciones de instrucción posteriores, desde el momento en que el Sr. Klykov fue privado de libertad hasta el 16 de agosto de 2014, ya que las pruebas fueron obtenidas por medio de malos tratos y la confesión no era voluntaria, lo que es contrario a los derechos consagrados en la Constitución. Sin embargo, estas solicitudes fueron rechazadas por el tribunal.

61. En relación con la afirmación de la Federación de Rusia de que, según las conclusiones del perito, el Sr. Klykov era el autor del texto manuscrito de la confesión, la fuente alega que el estudio pericial fue realizado por una persona que carecía de las aptitudes para esa labor, porque tenía menos de tres años de experiencia. Esta persona no proporcionó documentos por los que demostrara que podía llevar a cabo un estudio independiente; además, su formación universitaria era en aprovechamiento, regeneración y conservación de tierras, lo que no tiene relación alguna con el derecho ni con el análisis grafológico o la lingüística. Además, las conclusiones de esa persona fueron desmentidas por especialistas versados, cuyas conclusiones fueron totalmente ignoradas por la Federación de Rusia. En suma, las graves irregularidades que se permitieron durante el estudio de la autoría llevaron a la Federación de Rusia a conclusiones erróneas.

62. La Federación de Rusia sostiene que no hay hechos objetivos en el expediente que demuestren que se vulneró el derecho a defenderse del Sr. Klykov. Sin embargo, según la fuente, esta información no es verdadera porque, en virtud de las normas europeas, el acceso a un letrado se reconoce como componente básico del derecho a defenderse en las actuaciones penales y está contenido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 5 y 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

63. La fuente alega que, puesto que considera que el derecho del inculcado a beneficiarse de la asistencia de un abogado se extiende a la fase de instrucción preparatoria², el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictaminado en varias ocasiones que negar al detenido el acceso a un abogado durante las primeras horas del interrogatorio de la policía en situaciones en que el derecho a defenderse podría verse afectado de manera irremediable, con independencia de los motivos de la denegación, es incompatible con los derechos que asisten al inculcado en virtud del artículo 6, párrafo 3 c),

² La fuente cita a este respecto los siguientes asuntos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: demanda núm. 12744/87, *Quaranta v. Switzerland*, sentencia de 24 de mayo de 1991, párr. 27; y demanda núm. 13972/88, *Imbrioscia v. Switzerland*, sentencia de 24 de noviembre de 1993, párr. 36.

del Convenio Europeo de Derechos Humanos³. Además, la acusación, en el sentido del artículo 6 del Convenio Europeo, no solo abarca su notificación oficial, sino también otras medidas que suponen que se sospecha la comisión del delito y que tienen consecuencias graves o afectan en gran medida la situación del sospechoso⁴, es decir, que es necesario considerar el fondo de la acusación además de sus aspectos de procedimiento.

64. Según la fuente, antes de redactar la confesión, el Sr. Klykov estaba totalmente aislado de la sociedad y dependía completamente de las fuerzas del orden. Al inicio no se le leyeron sus derechos, como el derecho fundamental a recurrir a un abogado defensor, ni se le brindó verdaderamente la posibilidad de ejercerlos. Dado que no estaba de acuerdo con la información que figuraba en la confesión, la desmintió durante las investigaciones preparatorias y judiciales. En particular, antes de firmar la confesión, se lo aisló del abogado contratado por Lyudmila Klykova. Posteriormente se llevaron a cabo las actividades de investigación con la participación de un abogado que le asignaron los agentes del orden. No se le permitió reunirse con el abogado que había contratado, Andrei Shulga, hasta que firmó la confesión y se adoptaron medidas de investigación urgentes en su contra.

65. Según la fuente, se ha demostrado que el abogado designado por los agentes del orden no actuó en interés del Sr. Klykov, sino contra sus derechos, lo cual empeoró su situación y permitió a los agentes encargados de la investigación, que habían hecho uso de la fuerza, eludir la responsabilidad penal. El colegio de abogados ha iniciado un procedimiento disciplinario contra el abogado que actuó contrariamente a los derechos e intereses del Sr. Klykov.

66. La fuente se refiere a la afirmación de la Federación de Rusia de que el Sr. Klykov fue recluso en prisión preventiva como medida cautelar en cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y teniendo en cuenta sus antecedentes personales. Según la fuente, la práctica actual en el país pone de manifiesto que se recurre a la prisión preventiva de manera arbitraria, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el derecho interno ni las normas internacionales. El investigador no presentó pruebas que demostraran la necesidad de imponer la medida cautelar más severa y el tribunal no tuvo en cuenta los argumentos de la defensa. Por otro lado, durante la imposición y la prórroga de la medida cautelar contra el Sr. Klykov, su abogado señaló en repetidas ocasiones el carácter arbitrario de la detención y el uso de la fuerza y malos tratos para obtener la confesión. El recurso interpuesto ante el tribunal contra la prórroga de la medida cautelar fue inútil y se ignoraron los argumentos que figuran en las quejas ante los tribunales.

67. Asimismo, según la fuente, la Federación de Rusia ha afirmado que el tribunal estableció que se había probado plenamente la culpa del Sr. Klykov y que el cambio de testimonio era una manera de eludir la responsabilidad penal. El tribunal no tuvo en cuenta sus argumentos de que la confesión fue obtenida por coacción y no reflejaba la realidad.

68. No obstante, la fuente considera que la sentencia se fundamentó en la confesión que el Sr. Klykov había hecho contra su voluntad. No había ninguna otra prueba directa en el caso. Con respecto a las otras pruebas, la fuente alega que se trata de declaraciones falsas de personas que comparecieron como testigos pero ni siquiera presenciaron el delito y de análisis forenses que no probaban que el Sr. Klykov estuviera involucrado en el delito.

³ La fuente cita a ese respecto la demanda núm. 18731/91, *Murray v. United Kingdom*, sentencia de 8 de febrero de 1996, párr. 66.

⁴ La fuente cita a ese respecto los siguientes asuntos: demanda núm. 6903/75, *Deweert v. Belgium*, sentencia de 27 de febrero de 1980, párrs. 44 y 46; demanda núm. 8130/78, *Eckle v. Germany*, sentencia de 15 de julio de 1982, párr. 73; y las demandas núms. 7604/76, 7719/76, 7781/77 y 7913/77, *Foti and others v. Italy*, sentencia de 10 de diciembre de 1982, párr. 52.

69. Según la fuente, el tribunal no tuvo en cuenta, ni examinó, las pruebas que apoyaban la inocencia del Sr. Klykov, lo que da motivos para concluir que la Federación de Rusia vulneró su derecho a un juicio imparcial. En ese país es sistemática la práctica de admitir confesiones dudosas firmadas bajo coacción en condiciones de privación de libertad y en contravención del derecho a defenderse. Tradicionalmente, los tribunales consideran los cambios posteriores en el testimonio registrado y la negación de la culpa como medios de defensa para eludir las actuaciones penales y la condena.

70. La fuente señala que la Federación de Rusia sostiene que se dio seguimiento a las denuncias de conducta indebida de los agentes de policía pero que no se comprobó su veracidad. El Sr. Klykov ha sostenido sistemáticamente que Y. A. Shlykov, D. V. Litvinov, D. A. Kvitko, D. V. Kharchenko y S. A. Kostinym, agentes de investigación penal del departamento del Ministerio del Interior en el distrito de Ust-Labinsk, hicieron uso de la fuerza para conseguir que confesara un delito que no había cometido. No obstante, las investigaciones al respecto fueron infructuosas y meramente formales, y en ellas no se respetó el derecho del Sr. Klykov a que se tuviera en cuenta su opinión y la de su abogado sobre las circunstancias, que habían expresado en detalle en el recurso de apelación.

71. El hecho de que el Sr. Klykov fue privado de libertad de manera arbitraria y de que se le negó la posibilidad de constituir una defensa eficaz en los tribunales nacionales se comprueba con el hecho de que la Federación de Rusia haya hecho caso omiso de todos sus argumentos y de que, por otro lado, el investigador, el fiscal y el tribunal tuvieran en cuenta ciegamente la información que transmitieron los agentes competentes que habían permitido que se hiciera uso de la fuerza.

72. Por consiguiente, existen argumentos y pruebas convincentes que ponen de manifiesto que hubo una vulneración de los derechos del Sr. Klykov a la libertad, a no ser objeto de tortura y a un juicio imparcial, que consistió en su detención arbitraria, el uso de la fuerza y su enjuiciamiento penal.

Deliberaciones

73. El Grupo de Trabajo recibió información verosímil de la fuente de que, en la noche del 13 de agosto de 2014, el Sr. Klykov fue detenido por agentes de policía en su domicilio en la aldea de Ladozhskaya, mientras celebraba su cumpleaños con sus familiares y amigos (como se indica en los testimonios de Anna Victorovna Guzheva y Veronika Andreevna Mamail). El Gobierno de la Federación de Rusia no refutó esta información y no presentó información detallada sobre la hora, el lugar y las circunstancias de la presunta detención del Sr. Klykov por agentes de policía en la intersección de las calles Lenin y Obodovsky en Ust-Labinsk, ni presentó información convincente relacionada con la infracción administrativa que se le imputaba. El Gobierno de la Federación de Rusia y la fuente discrepan en cuanto a la existencia de un certificado médico en que se indica que el Sr. Klykov se encontraba bajo los efectos del alcohol.

74. El Gobierno de la Federación de Rusia no presentó al Grupo de Trabajo información pertinente sobre la orden de detención ni sobre el hecho de que la policía hubiera informado o no al Sr. Klykov de los motivos de la detención. El Gobierno tampoco presentó información sobre la representación letrada del Sr. Klykov en todo el proceso. El juzgado de paz del distrito de Ust-Labinsk declaró al Sr. Klykov culpable de infringir el artículo 20.21 del Código de Infracciones Administrativas por perturbar la paz y el orden públicos al presentarse en estado de embriaguez en un lugar público, a saber, en la intersección de las calles Lenin y Obodskyi en Ust-Labinsk, a las 20.50 horas del 13 de agosto de 2014. El Sr. Klykov fue condenado a 15 días de detención administrativa y enviado a una celda en el centro especial de reclusión para autores de infracciones administrativa el 14 de agosto. En otra actividad investigativa, el Sr. Klykov fue llevado de su celda a la comisaría por los dos agentes que lo habían detenido el día anterior. Allí, el

Sr. Klykov fue informado de que era sospechoso de haber asesinado a Yuriy Shevelev, que había muerto mientras vigilaba el almacén de la colonia penitenciaria núm. 3 hacia las 3.30 horas del 11 de agosto.

75. El Grupo de Trabajo está convencido de que, el 15 de agosto de 2014, el Sr. Klykov fue coaccionado por medio de la tortura a escribir una confesión. El Gobierno de la Federación de Rusia confirmó que la confesión no había sido descartada en el juicio y que se había aceptado como prueba admisible, en contravención de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos del Estado.

76. Con respecto a la práctica de la tortura en la Federación de Rusia, el Grupo de Trabajo tiene conocimiento del informe más reciente del Comité contra la Tortura sobre la Federación de Rusia. En él, el Comité expresó preocupación por la práctica generalizada de la tortura y de los malos tratos para obtener confesiones y por el gran número de denuncias de tortura y el reducido número de enjuiciamientos. El Comité instó a la Federación de Rusia a que luchara contra la tortura, a que investigara las denuncias y a que se descartaran de las pruebas las confesiones obtenidas por medio de esa práctica⁵.

77. El Grupo de Trabajo considera que el Sr. Klykov fue víctima de tortura, fue obligado a confesar un delito y su confesión fue usada en su contra en las actuaciones judiciales, en contravención del derecho internacional convencional y consuetudinario relativo a la prohibición absoluta de la tortura.

78. El Grupo de Trabajo considera que las personas privadas de libertad deben tener el derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su detención, en particular inmediatamente después de que se practique la detención. En el momento de la detención, se debe informar puntualmente a todas las personas de este derecho. El Grupo de Trabajo también afirma que los abogados deben poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin miedo a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso. Las autoridades deberán respetar la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones entre los abogados y los detenidos⁶. Se debe facilitar el acceso sin demora a un abogado inmediatamente después del momento de la privación de libertad y, a más tardar, antes de cualquier interrogatorio por una autoridad, y, posteriormente, a lo largo del período de detención⁷.

79. Además, el Grupo de Trabajo recibió información verosímil según la cual las actuaciones procesales del 13, 14 y 15 de agosto de 2014 fueron realizadas por un defensor de oficio que no fue nombrado libremente por el Sr. Klykov y que actuó contra los derechos y los intereses del inculcado. El Grupo de Trabajo recibió información convincente de que, hasta el 16 de agosto de 2014, el Sr. Klykov no pudo comunicarse con el abogado que había contratado.

80. A ese respecto, el Grupo de Trabajo conoce las conclusiones del Comité contra la Tortura relacionadas con el derecho de las personas a tener acceso a un abogado de su elección. El Comité llegó a la conclusión de que la Federación de Rusia no velaba por ese derecho en la práctica y que los abogados de oficio no desempeñaban sus funciones debidamente. No se asignaba a los inculcados un abogado antes de los interrogatorios iniciales y se les negaba el derecho de informar a sus familiares de la detención. Además, el país no reconocía el derecho de toda persona privada de libertad a ser sometida a un examen médico independiente sin demora⁸.

81. En ese contexto, el Grupo de Trabajo recuerda que el Comité recomendó a la Federación de Rusia que:

⁵ Véase CAT/C/RUS/CO/5, párrs. 6 y 10.

⁶ Véase A/HRC/30/37, anexo, principio 9.

⁷ *Ibid.*, directriz 8.

⁸ Véase CAT/C/RUS/CO/5, párr. 9.

a) Velara por que todos los detenidos gozaran, en la legislación y en la práctica, del derecho a tener acceso a un abogado, a ponerse en contacto con sus familiares, a ser informados de los cargos que se les imputaban, a solicitar que los examinara un médico independiente sin demora después de la privación efectiva de libertad y a ser sometidos a ese examen;

b) Velara por que a todos los detenidos se les proporcionaran los servicios de abogados cualificados que realizaran una defensa adecuada, y se les prestara asistencia jurídica independiente;

c) Conservara grabaciones en vídeo de todos los interrogatorios e instalara un sistema de vigilancia por videocámaras en todas las zonas de los centros de detención en que hubiera detenidos, salvo en los casos en que se pudiera vulnerar su derecho a la intimidad o a la comunicación confidencial con su abogado o con un médico; esas grabaciones debían guardarse en un lugar seguro y estar a disposición de los investigadores, de los detenidos y de sus abogados⁹.

82. El 16 de agosto de 2014, el abogado defensor que acababa de contratar el Sr. Klykov solicitó a los organismos competentes que incoaran una investigación disciplinaria y penal por el secuestro, la tortura y los malos tratos infligidos a su cliente. El Gobierno no realizó ninguna investigación eficaz. La fuente también presentó información pertinente relacionada con el procedimiento disciplinario iniciado por el colegio de abogados contra el letrado que había actuado contra los derechos e intereses del Sr. Klykov.

83. El Grupo de Trabajo está convencido de que el juez no descartó la confesión que presuntamente fue obtenida por la fuerza ni otra información relacionada con ella, como las actas de los interrogatorios realizados al Sr. Klykov en las últimas horas del 15 de agosto de 2014 en ausencia del abogado de su elección.

84. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria considera que la detención del Sr. Klykov es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Decisión

85. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria considera que la detención de Alexandr Klykov es arbitraria y se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

86. Con arreglo a las disposiciones del derecho internacional en la materia, las víctimas de detención arbitraria tienen derecho a interponer recursos y obtener reparaciones del Estado de manera efectiva, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. De conformidad con esta opinión, el Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de la Federación de Rusia que proporcione una reparación integral al Sr. Klykov, empezando por su puesta en libertad inmediata.

87. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo estima oportuno someter la denuncia de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 21 de abril de 2016]

⁹ *Ibid.*